RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 414-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 26 de junio de 2023

VISTOS:

El Acta de Intervención N° 013964, el Acta de Clausura Inmediata N° 001407, la Resolución de Inicio N° 122-2022-SGLAI-GDEL-MDCC, el escrito de descargo al Acta de Intervención y Acta de Clausura signado con trámite 220603V188, el recurso administrativo de reconsideración contra la resolución de inicio signado con trámite 220609J125, el Informe Final de Instrucción N° 27-2022-SGLAI-GDEL-MDCC, el escrito de descargos de Informe Final de Instrucción signado con trámite 220927M147, la Resolución de Gerencia N° 17-2023-GDEL-MDCC, el recurso de apelación signado con Trámite 230322I35, el Informe N° 44-2023-GDEL-MDCC, el Informe Legal N° 229-2023-SGAJ-MDCC, el Proveído N°094-2023-GAJ-MDCC, el Informe Legal N° 001-2023-CHM-GM-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo 1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972 delinea la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el Artículo 220º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el numeral 207.1 del artículo 207 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son recursos administrativos el recurso de reconsideración y el recurso de apelación; agregando que sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión y, asimismo, el numeral 207.2 del mismo artículo, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios, computados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo cuestionado;

Que, a través de la Casación N° 1657-2006-LIMA, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ha determinado que el Orden Público está constituido por el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar principios fundamentales de la sociedad o las garantías de su existencia;

Que, en el caso materia de análisis, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, mediante Resolución de Gerencia N° 17-2023-GDEL-MDCC, notificada el día 01 de marzo del 2023, resolvió sancionar a la administrada Amelia Quispe Ccacyavillca con una multa administrativa ascendente a S/ 4,600.00 equivalente a una 01 UIT, por la infracción contenida en el Código DEL. 31 de la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, ampliada mediante Ordenanza Municipal N° 496-MDCC, "*por vender o comercializar bebidas alcohólicas sin contar con Licencia de Apertura de establecimiento, licencia revocada o de forma oculta*";

Que, mediante Tramite N° 230322I35 de fecha 22 de marzo del 2023, la administrada Amelia Quispe Ccacyavillca interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 017-2023-GDEL-MDCC, solicitando la nulidad del mencionado acto administrativo, alegando básicamente que no existe prueba alguna que la involucre en la venta de bebidas alcohólicas y que no se ha considerado la aplicación de los criterios de existencia de la comisión del hecho sancionador, adjuntando copia del acta de intervención, copia del acta de cierre inmediato de establecimiento (kiosco) y copia de la Resolución de Gerencia en cuestión;

Que, con Acta de Intervención Nro. 013964 de fecha 27 de mayo del 2022 a horas 12:35 suscrito por el responsable de fiscalización de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, así como por la propia administrada, se dejó constancia de la intervención en el Kiosco N° 21 de la Plataforma de Rio Seco conducida por la administrada, verificándose el consumo y venta de bebidas alcohólicas (3 cervezas) por parte de (2) dos personas en su interior, aclarando que estas personas no se encontraban consumiendo alimentos de ningún tipo;

Que, la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) ampliada mediante Ordenanza Municipal N° 496-MDCC que incorpora nuevas infracciones y sanciones al CUIS, establece como Infracción DEL. 31 "*Por vender o comercializar bebidas alcohólicas sin contar con licencia de apertura de establecimiento, licencia revocada o de forma oculta*", siendo la multa 02 UITs y como medida complementaria la clausura definitiva;

Que, con Informe Legal N° 229-2023-SGAJ-MDCC, la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, señala que el acto administrativo objeto de impugnación cuenta con los elementos esenciales de validez, como son la competencia, el objeto o contenido, finalidad publica, motivación y procedimiento regular, teniendo en cuenta además que la Entidad ha actuado en el ejercicio de sus atribuciones y disposiciones señaladas en la Ley, no habiendo, en consecuencia, violado ni vulnerado ningún derecho constitucional en la emisión del acto administrativo expedido;

Que, en el mismo informe legal, la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos opina a favor de declarar infundado el recurso de apelación sub examine y de corregir la Resolución de Gerencia N° 17-2023-GDEL-MDCC, consignando el monto establecido en la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, de 2 UITs, equivalente a S/. 9,200.00 e integrando la clausura inmediata del establecimiento comercial, siendo esta la medida complementaria correspondiente omitida en la mencionada resolución. Dicho pronunciamiento obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Proveído N° 094-2023-GAJ-MDCC;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2023-CHM-GM-MDCC, la Abg. Carolina Hilacondo Mejía, Abogada de Gerencia Municipal, señala que la resolución materia de análisis incurre en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias es un vicio del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, ello teniendo en cuenta que la Resolución de Gerencia N° 17-2023-GDEL-MDCC determina la sanción con multa ascendiente a 1 UIT (S/ 4,600.00) "*por vender o comercializar bebidas alcohólicas sin contar con Licencia de Apertura de establecimiento, licencia revocada o de forma oculta*", a pesar de que a dicha infracción, signada con Código DEL. 31 en la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, le corresponde una multa ascendiente a 2 UITs (S/ 9,200.00) y clausura definitiva del local comercial como medida complementaria, vulnerando así lo determinado por el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de esta entidad. Dicho panorama, a la vez, representa una transgresión al principio de observancia al debido proceso, contenido en el numeral 3 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en su vertiente de debido procedimiento, principio del procedimiento administrativo establecido en el sub numeral 1.2 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, aunado a ello, se debe tener en cuenta lo normado por el numeral 258.3 del Artículo 258 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las resoluciones de los recursos de impugnación no podrán determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado, por lo que, si bien es cierto, existen vicios sustanciales a ser corregidos en la Resolución apelada, dichas correcciones no pueden realizarse en el marco del acto que resuelve la apelación, de lo contrario, se contravendría el principio de *non reformatio in peius*;

Que, el numeral 213.1 del Artículo 213 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales, situación que se ve advertida por lo descrito en los considerandos precedentes. Asimismo, el numeral 213.2 dispone que una nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, considerado lo expuesto y conforme lo señalado en el inciso 2 del Artículo 227, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución sub examine y retrotraer el procedimiento a la etapa inmediatamente anterior a producirse el vicio identificado, implicando ello la expedición de una nueva Resolución por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico Local observando lo dispuesto en la presente, en razón a lo cual, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los argumentos de la apelación de la administrada;

Que, en ese sentido y en atención a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, ésta Gerencia Municipal es el órgano encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación presentados frente a las decisiones adoptadas por la Gerencia de línea competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador, así como, declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales, por lo que, como superior jerárquico de la autoridad que dictó el acto apelado, emite la presente resolución, dando además por agotada la vía

administrativa, como lo preceptúa el literal a del numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 017-2023-GDEL-MDCC, por la causal contenida en el numeral 1 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia, retrotraer el presente procedimiento a la etapa inmediatamente anterior a la producción del vicio identificado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico Local emita una nueva resolución atendiendo a lo desarrollado en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa, acorde con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico Local para los fines pertinentes. Asimismo, se remite el expediente a la Gerencia en mención, para su archivo y custodia.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL